



RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA  
Nº 469 -2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 21 NOV. 2017

VISTOS:

El Informe Técnico N° 001-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, emitido por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego y el Informe Legal N° 649-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, emitido por la Oficina de Asesoría Legal;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, la misma que tiene por objetivo promover el desarrollo agrario rural, a través del financiamiento de proyectos de inversión pública en zonas rurales en el ámbito agrario en territorios de menor grado de desarrollo económico;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, se aprobó el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, el cual establece entre otros, su estructura orgánica y las funciones de cada uno de los órganos que lo conforman;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR, de fecha 20 de noviembre de 2017, el Director de la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, solicita la Cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 73-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, "Elaboración de ficha técnica de prevención y descolmatación del cauce natural en Quebradas: Yapatara, Carneros, Río Seco, La Manuela y Pariñas en el departamento de Piura", por hechos de fuerza mayor y porque el presupuesto asignado debe destinarse a otros propósitos de emergencia declarados expresamente;

Que, respecto, al hecho de fuerza mayor el artículo 1315 del Código Civil, establece que: "Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso".

Que, en tal sentido, resulta necesario precisar que un hecho o evento extraordinario<sup>1</sup> se configura cuando, tal como lo indica la misma palabra, sucede algo fuera de lo ordinario, es decir, fuera del orden natural o común de las cosas. Asimismo, un hecho o evento es

<sup>1</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo extraordinario es aquello "1. *adj.* Fuera del orden o regla natural o común." <http://lema.rae.es/drae/?val=extraordinario>



imprevisible<sup>2</sup> cuando supera o excede la aptitud razonable de previsión del deudor en la relación obligatoria, puesto que el deudor tiene el deber de prever lo normalmente previsible, no así lo imprevisible. Por último, el que un hecho o evento sea irresistible<sup>3</sup> significa que el deudor no tiene posibilidad de evitarlo, es decir, no puede impedir, por más que lo desee o intente, su acaecimiento;

Que, siendo que el Decreto Supremo que dispone continuar con la ejecución de las medidas y acciones de excepción necesarias destinadas a la respuesta y rehabilitación de las zonas afectadas, en salvaguarda e interés de las personas y el patrimonio público y privado de las Entidades, es un hecho de fuerza mayor, ya que es un evento extraordinario e imprevisible e irresistible en la medida que no depende de AGRO RURAL, la dación del mismo, y es una disposición que no podemos evitar o impedir;

Que, mediante el Informe Legal N° 649-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL/OAL, de fecha 21 de noviembre de 2017, la Oficina de Asesoría Legal opina que ante tales hechos señalados por el Área Usuaria y sustentado con Informe Técnico N° 001-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR y siendo necesario atender en forma inmediata con la "Elaboración de ficha técnica de prevención y descolmatación del cauce natural en Quebradas: Yapatara, Carneros, Rio Seco, La Manuela y Pariñas en el departamento de Piura", y teniendo en cuenta el procedimiento de selección convocado culminarían entre enero a marzo 2018; se hace necesario la cancelación de la Adjudicación Simplificada N° 73-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, conforme a lo señalado en el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, concordante con el artículo 46 de su Reglamento;



Que, conforme lo dispone el artículo 30 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225 y modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341, en cualquier estado del proceso de selección, hasta antes del otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad que lo convoca puede cancelarlo, siendo que la formalización de la cancelación del proceso deberá realizarse mediante Resolución debidamente sustentada, del mismo o superior nivel de aquél que dio inicio al expediente de contratación;



Que, conforme lo precisa el artículo 46 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-202015-EF y modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, cuando la Entidad decida cancelar total o parcialmente un proceso de selección, por causal debidamente motivada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la Ley, debe comunicar su decisión dentro del día siguiente y por escrito al comité de selección o al órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, debiendo registrarse en el SEACE la resolución o acuerdo cancelatorio al día siguiente de esta comunicación y, de ser el caso, al correo electrónico señalado por los participantes;



Que, se hace necesaria la cancelación de un procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 73-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la "Elaboración de ficha técnica de prevención y descolmatación del cauce natural en Quebradas: Yapatara, Carneros, Rio Seco, La Manuela y Pariñas en el departamento de Piura", a fin de atender de forma inmediata lo establecido en el Decreto Supremo N° 105-2017-PCM;

Que, en consecuencia a los hechos señalados en el Informe Técnico N° 001-2017-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE/DIAR elaborado por la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, procede la declaración de la Situación de Emergencia la descolmatación de las Quebradas: Yapatara, Carneros, Rio Seco, La Manuela y Pariñas ubicadas en el

<sup>2</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo imprevisible es aquello "1. *adj.* Que no se puede prever." <http://lema.rae.es/drae/?val=imprevisible>

<sup>3</sup> De conformidad con el Diccionario de la Lengua Española, Vigésima Segunda Edición, lo irresistible es aquello "1. *adj.* Que no se puede resistir." <http://lema.rae.es/drae/?val=irresistible>

departamento de Piura, de conformidad a lo señalado por el artículo 85 acápite 2 inciso c) del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que señala la Situación de Emergencia: Situaciones que supongan grave peligro, que son aquellas en la que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente. Concordante con lo señalado por el artículo 27 inciso b) de la Ley de Contrataciones del Estado. Razón por la cual, se configura la causal de Situación de Emergencia para que la Entidad efectúe la Contratación Directa.

De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 997, modificado por la Ley N° 30048, el Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, es una Unidad Ejecutora del Ministerio de Agricultura y Riego, Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificada mediante Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado mediante Decreto Supremo N° 056-2017-EF, Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI, que aprueba el Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL y contando con las visaciones de la Oficina de Asesoría Legal y la Dirección de Infraestructura Agraria y Riego;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- CANCELAR** el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 73-2017-MINAGRI-AGRO RURAL, para la "Elaboración de ficha técnica de prevención y descolmatación del cauce natural en Quebradas: Yapatera, Cameros, Rio Seco, La Manuela y Pariñas en el departamento de Piura".

**ARTICULO 2.- DECLARAR** en Situación de Emergencia, la necesidad de la descolmatación del cauce natural en Quebradas: Yapatera, Cameros, Rio Seco, La Manuela y Pariñas en el departamento de Piura, y en consecuencia se autoriza la Contratación Directa para "Elaboración de ficha técnica de prevención y descolmatación del cauce natural en Quebradas: Yapatera, Cameros, Rio Seco, La Manuela y Pariñas en el departamento de Piura".

**ARTÍCULO 3.- PÓNGASE** de conocimiento la presente Resolución a los miembros del Comité de Selección del procedimiento de selección antes citado y al órgano encargado de las contrataciones del Estado, dentro del día siguiente para que se efectúe las publicaciones correspondientes en el SEACE.

**ARTÍCULO 4.- DISPONER** la publicación de la presente Resolución en el portal institucional [www.agrorural.gob.pe](http://www.agrorural.gob.pe).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**

PROGRAMA DE DESARROLLO PRODUCTIVO  
AGRO RURAL, AGRO RURAL

ing. Agr. Alberto Joo Chang  
Director Ejecutivo

